



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN: 707134089001-2021-00098-00**  
**DEMANDANTE: DILCIA BANQUEZ BRAVO**  
**DEMANDADOS: CAMEL ABDALA SALAYMAN HEMER**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente el apoderado de la parte demandante y el demandado dentro del presente proceso, solicitaron<sup>1</sup> al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, renuncia a términos favorables y a las costas.

Al respecto no encuentra esta Judicatura objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación, así mismo, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada, con la respectiva anotación de estar a paz y salvo, de acuerdo a lo solicitado por las partes.

De otra parte, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que decida lo favorable.

Así mismo y al pactarse que no hay condena a costas, este despacho no se refiere a estas por expresa voluntad de las partes.

Verificado el expediente se observa que existen constituidos al interior del presente proceso dos títulos judiciales los cuales se identifican así, 463660000014690 y 463660000014860 por valor de doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos (\$ 258.876), por lo tanto, y como fue solicitada su entrega al togado de la parte demandante, así procederá el despacho.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existe embargo de remanentes o títulos por entregar.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo singular **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por el apoderado de la señora DILCA BANQUEZ BRAVO, contra el señor CAMEL ABDALA SALAYMAN HEMER.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia entréguese al ejecutado con la constancia

---

<sup>1</sup> Solicitud presentada mediante correo electrónico

de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Realícese la entrega de los títulos Nos. 46366000014690 y 46366000014860 por valor de doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos (\$ 258.876) al doctor Álvaro Wilches Rodríguez, conforme al memorial presentado.

No hay condena en costas por expresa renuncia del demandante.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

**SEXTO:** Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria y notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**